

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE MIJAS RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES SG R-4.4, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MIJAS (MÁLAGA)**

**(Expte.: EA/MA/43/18)**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, y el Decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



vda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/05/2020	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	640xu9160QJJTLczGehBjHAq+kTGsm	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## 1. OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El presente instrumento de planeamiento urbanístico consiste en una Modificación relativa al Sistema General de Comunicaciones definido en el PGOU de Mijas, que tiene por objeto adaptar el trazado del SG R 4-4, a la carretera realmente ejecutada en el tramo frente al acceso a la Urbanización Cerrado del Águila, lo cual implicará, la adaptación de la ordenación pormenorizada de los bordes del mismo a esta nueva situación.

La zona del Sistema General SG R-4.4 que se modificará coincide con la curva existente a la entrada de la Urbanización Cerrado del Águila, SUP- R04 R.T. (SUC), la cual, siendo en el trazado del PGOU muy “cerrada”, durante su ejecución se realizó con un radio más amplio.

En el momento de la aprobación definitiva del PGOU (16 de diciembre 1999), ya se había ejecutado la carretera con su actual trazado.

El documento que se redacta además de proponer la adaptación del trazado del Sistema General a la realidad, afecta a los tres sectores adyacentes: SUP-R04 R.T. (SUC), SUP- R05 R.T. (OE), SUP- R06 (SD)

Dado el tiempo transcurrido se han desarrollado los sectores colindantes, apoyados todos ellos en el Plan erróneo, produciéndose distorsiones entre la realidad y el planeamiento; para completar dicho desarrollo, es oportuno proceder a la aprobación de la presente Modificación para que ambas situaciones coincidan.

El tramo sobre el que se actúa mide en el PGOU 6.724 m<sup>2</sup> y en la realidad 5.056 m<sup>2</sup>, la diferencia es de 1.668 m<sup>2</sup>.

La superficie del SG-R4.4 en el PGOU es 38.440 m<sup>2</sup>, por tanto con la aprobación de esta Modificación se reducirá la superficie del mismo en 1.668 m<sup>2</sup>, resultando en la presente Modificación, una superficie del **SG-R4.4 de 36.772 m<sup>2</sup>**.

Así mismo, el desplazamiento del vial produce variaciones en las superficies de los sectores colindantes:

- El SUP- R04 R.T.(SUC) mide en el PGOU 723.800 M<sup>2</sup>, al desplazarse la carrera hacia el este el Sector ha aumentado su superficie en 1.349 m<sup>2</sup>, resultando por tanto, en la presente Modificación una superficie del **SUP- R04 R.T.(SUC) de 725.149 m<sup>2</sup>**.

- El SUP-R05 R.T.(OE) mide en el PGOU 162.760 M<sup>2</sup>, al desplazarse la carrera hacia el este el Sector ha aumentado su superficie en 2.003 m<sup>2</sup>, resultando por tanto, en la presente Modificación una superficie del **SUP-R05 R.T.(OE) de 164.763 m<sup>2</sup>**.

- El SUP-R06 (SD) mide en el PGOU 364.160 M<sup>2</sup>, al desplazarse la carrera hacia el este el Sector ha disminuido su superficie en 1.703 m<sup>2</sup>, resultando por tanto, en la presente Modificación una superficie del **SUP-R06 (SD) de 362.457 m<sup>2</sup>**.



vda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/05/2020	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	640xu9160QJJTLczGehBjHAq+kTGsm	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

La presente Modificación establece la ordenación detallada y precisa para la ejecución del sector, adoptando medidas para la integración de los nuevos crecimientos urbanos a las características de las unidades de paisaje, especialmente en lo referido a las estructuras viarias y a la disposición de los volúmenes edificados, y a la previsión y reducción de los impactos ambientales durante la fase de ejecución de las obras de urbanización y edificación.

De acuerdo al artículo **40.3.a)** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la presente Modificación se encuentra sometido a **Evaluación Ambiental Estratégica simplificada** por tratarse de un instrumento de planeamiento de desarrollo no recogido en el artículo 40.2.b, procedente de un Plan General que no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica.

## 2. TRAMITACIÓN

Con fecha 28 de agosto de 2018, se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Mijas mediante el que solicita la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación del PGOU relativa al Sistema General de comunicaciones SG R-4.4, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

A la solicitud se adjunta documento ambiental estratégico, fechado en agosto de 2018, el cual tiene que cubrir los aspectos que se señalan en el artículo 39.1 de la *Ley 7/2007*.

Tras analizar la documentación remitida por el Ayuntamiento de Mijas, el 11.10.2018 se notifica requerimiento de subsanación indicando que ha de incorporarse, como mínimo, dos o mas alternativas técnica y ambientalmente viables, así como un apartado que analice las medidas correctoras de los impactos ambientales que se hayan detectado, teniendo en consideración la incidencia en el cambio climático, y así atender al contenido indicado en el artículo 39.1 de la *Ley 7/2007*. La nueva documentación requerida fue aportada por el Ayuntamiento de Mijas con fecha 20.12.2018

Con fecha 06.03.2019, la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio emitió resolución de admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el promotor, que se tramita mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 a) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Las consultas efectuadas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas sobre el documento ambiental estratégico y el borrador del plan, acorde con los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, han sido las siguientes:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:	
Departamento de Calidad del Aire	25.02.2020
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	25.10.2019
Servicio de Gestión del Medio Natural	19.03.2019



vda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

En el **Anexo I** del presente Informe Ambiental Estratégico se integran las contestaciones recibidas a las consultas formuladas.

### 3. DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL PRESENTADAS

#### 3.1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

1. Objeto de la planificación
2. El alcance y contenido de la modificación del PGOU propuesta y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
3. El desarrollo previsible del plan.
4. Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la modificación puntual.
5. Efectos ambientales previsibles.
6. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales.
7. Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.
8. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del Plan o Programa, tomando en consideración el cambio climático.
13. Medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan.

#### 3.2. Alternativas

El diseño de las posibles alternativas se ha basado en los principales condicionantes ambientales del área de estudio considerando una sola posible implantación, sobre la cual se realizan modificaciones en el trazado de la carretera de modo que mediante una simple analítica pueda preverse los diferentes impactos que se mencionan en cada una de ellas y en las que se recogen las ventajas e inconvenientes de cada Alternativa. Se han considerado tres alternativas:

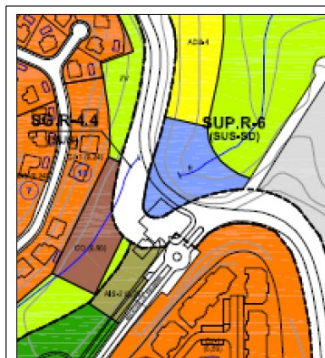
Alternativa 0: Revertir la situación actual ejecutada para conseguir sea acorde con el planeamiento, ya que se ha ejecutado otra alternativa no recogida como la situación o tendencia real y que por diferentes circunstancias no ha sido regularizada o subsanada hasta la actualidad presente.

En esta figura se recoge el trazado de la carretera que se adapta topográficamente al terreno y realizando una curva excesivamente cerrada hasta el punto que podría dar lugar a incumplimiento de la normativa de trazados de carreteras por el cierre de la curva. No se puede comprobar como la adaptación final a norma de carreteras porque esta alternativa no se ha desarrollado y ha carecido de proyecto de detalle dado que finalmente se ha creado un vial que es el que recoge la alternativa 1 el cual recoge la realidad del entorno ejecutada.



vda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

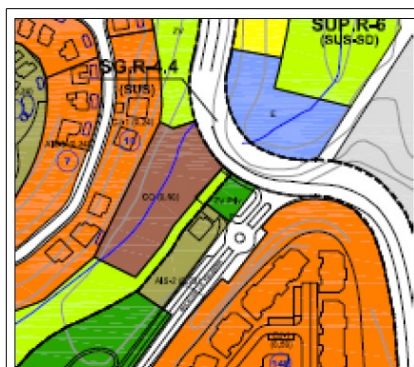
FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/05/2020	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	640xu9160QJJTLczGehBjHAq+kTGsm	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



La alternativa 0 supone a priori una adaptación a la topografía del terreno mas eficiente como puede observarse, ello no quiere decir que sea la solución óptima ya que supone no obstante movimientos de tierras del talud situado en la zona SUP R6.

En la actualidad ejecutar y desarrollar esta alternativa supondría restituir un ámbito ya ejecutado, transformarlo a una realidad solo recogida en planeamiento y que conlleva consigo los siguientes costes económicos, sociales y ambientales y los derivados consumos de recursos, sin tener en cuenta la necesidad previa de demolición y producción de residuos.

Alternativa 1: Supone modificar el planeamiento para plasmar la realidad actual del sistema general que fue ejecutado durante el proceso de aprobación del plan parcial. Ello supone no tener que realizar ningún ajuste sobre el territorio si no que el ajuste se realiza sobre el planeamiento. Esta premisa, adaptar planeamiento a territorio y no al revés es la opción más eficiente desde cualquier perspectiva incluyendo la ambiental con el ahorro de consumos, generación de residuos e impactos ya que estos ya se han generado en todo caso y tener que realizar más actuaciones supondría generar otros nuevos que no son necesarios ni justificados.



En esta alternativa se compensan las superficies para evitar descompensaciones y efectos negativos sobre el planeamiento, en todo caso si es cierto que aumentan la superficie de la zona verde a medida que se ha disminuido la carga residencial.

Esta alternativa supone lo siguiente:

Cambio de trazado en el vial, que ha mejorado la circulación por dicha vía, y ha reducido la superficie del Sistema General en un 4,50 %, obliga a modificar las superficies de los sectores colindantes.



vda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/05/2020	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	640xu9160QJJTLczGehBjHAq+kTGsm	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

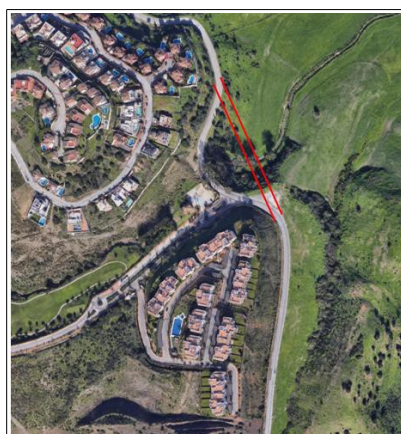
Con respecto al SUP-04 R.T. (SUC), se ha redefinido, sin aumentar su superficie, la parcela residencial AIS-2, puesto que según se puede observar en el PGOU vigente, el trazado de la Av. de las Palmeras, que es el acceso a la urbanización, se ha ejecutado en su margen norte (acera y aparcamiento) sobre el suelo calificado como residencial.

Con respecto al SUP-05 R.T. (OE), en el PGOU vigente existe una parcela calificada como Comercial apoyada en la antigua carretera al Cerro del Águila y por donde tiene su acceso, al trasladarse la carretera se mantiene el acceso a la parcela desde la misma, aumentando por tanto su superficie en 1.383 m<sup>2</sup>, resultando una parcela comercial de 4.120 m<sup>2</sup>.

Con respecto al SUP-R06 (SD) se ha mantenido la situación del equipamiento y la zona verde que diseña el PGOU junto a la carretera existente.

Puesto que se reduce el ámbito del Sector, para mantener la misma superficie de equipamiento que ordena el Plan se ha rediseñado la zona verde y se ha reducido la superficie de la zona residencial.

Alternativa 2: esta alternativa intenta ajustar el trazado de una forma más eficiente de modo que sea lo más rectilíneo posible y cuyo objeto sería mejorar la circulación de forma que pueda ser más rápida y cómoda para los usuarios y residentes del entorno.



Esta alternativa supondría realizar un viaducto sin ninguna adaptación topográfica al terreno, no supone ningún movimiento de tierras como en las anteriores o este sería mucho menor, ya que no necesita rellenar para empotrar el vial, y este se realizará en voladizo.

Supone un elevado coste económico, pero una óptima solución de circulación. Se produciría una afección a la vegetación del entorno y mayores impactos ambientales con una mayor fragmentación del territorio además de tener que modificar territorio y no planeamiento con en la alternativa anterior.

Se concluye que es la alternativa 1 la solución más óptima por presentar menores impactos ambientales, menores costes económicos y mayores ventajas a la sociedad como son el incremento de las superficies de zonas verdes.



vda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/05/2020	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	640xu9160QJJTLczGehBjHAq+kTGsm	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Se busca el desarrollo de la trama urbana de manera sostenible, de manera simplificada en tramitación y mejorando e integrando las diferentes estructuras, usos, densidades, ocupaciones y accesibilidad. Que son grandes problemas en el modelo de ciudad actual frente al crecimiento.

### 3.3 Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

En el Documento Ambiental Estratégico la principal Modificación es reconocer una situación existente, e igualmente, reiterar que la zona de los Sectores Urbanizables colindantes al Sistema General afectada, mantiene los usos permitidos en el PGOU de Mijas.

Por tanto, no se prevén efectos ambientales diferentes a los que haya previsto el Estudio de Impacto Ambiental del PGOU realizado, con fecha 12 de mayo 1999, y que fue informado favorablemente por el organismo correspondiente.

Aún así, se proponen medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto significativo relevante en el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático, y medidas para el seguimiento ambiental de la Modificación. Se considera importante y necesario la correcta implantación de estas medidas y la actualización de los datos referentes a la puesta en marcha y efectividad de las medidas, en fase de planificación.

## 4. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

### 4.1 Consideraciones en materia de aguas

En el informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, de fecha 25.10.2019, copia del cual se adjunta en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico, se trata de determinar la incidencia que la actuación propuesta puede producir sobre el dominio público hidráulico, analizando su compatibilidad con la legislación vigente en materia de aguas, y en su caso, se analizaran las medidas correctoras propuestas.

La zona objeto de estudio se identifica como Sistema General R,4.4, y en principio, a la vista de la alternativa seleccionada no supondría ninguna afección al Dominio Público Hidráulico. No obstante, se identifica en la zona el Arroyo del Porrón.

En el documento ambiental estratégico del 22.11.2017, se indica en el apartado cuarto relativo a la caracterización de la situación del Medio Ambiente antes del Desarrollo de la Modificación Puntual, en el apartado en el que se hace referencia a la Hidrología, se menciona la existencia del Arroyo del Porrón, indicando que su cauce sirve de límite entre los sectores SUP-04 R.T (SUC) y SUP-05 R.T (OE), indicando que el Arroyo se encuentra entubado en su cabecera con un tubo de hormigón armado de 1800 cm y en el cruce con el sistema General R-4,4 con dos tubos e hormigón armado de 1200 cm. Se menciona que existe Estudio Hidrológico Hidráulico que determina que el caudal de la cuenca vertiente. Pero no consta expediente alguno relacionado con esta cuestión.

Posteriormente al documento referenciado, se presenta Adenda a la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación de Elementos del PGOU de Mijas para adaptar el trazado del Sistema General de Comunicaciones SG R-4 a la realidad existente en el TM de Mijas, de fecha Noviembre de 2018, y en el



vda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/05/2020	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	640xu9160QJJTLczGehBjHAq+kTGsm	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

apartado relativo a las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo sobre la red hidrográfica, se indica que en la zona de estudio no se han localizado cauces.

El arroyo Porrón, está afectado en su cabecera por la Vía Pecuaría “Cañada Real de la Fuente de la Adelfa” según el inventario de vías Pecuarías de Andalucía, por lo que el cauce tiene carácter público.

En la Modificación de Elementos del PGOU de Mijas para adaptar el trazado del sistema General de Comunicaciones SG R-4,4 a la realidad existente, también se menciona la existencia del cauce, en el apartado relativo al alcance y justificación de la nueva ordenación pormenorizada, se hace incapie en la línea de división entre los sectores SUP-04 R.T (SUC) y SUP-05 R.T (OE), para fijar esta línea de división se ha utilizado el eje del arroyo existente que a su vez es límite de propiedad, según levantamiento topográfico.

A tal efecto, resulta de aplicación los art. 85 y siguientes del Plan Hidrológico vigente, aprobado por Real Decreto 1331/2012, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las cuencas Mediterráneas Andaluzas, en el que literalmente se indica, en su apartado 1:

*“La continuidad longitudinal y lateral de los cauces es un valor natural que debe ser conservado. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 9, queda prohibida la construcción de nuevos azudes u otras obras de intercepción y regulación en las masas de aguas superficiales, salvo que debidamente se justifique que son necesarias por el interés general o la mejora ambiental de la masa de agua afectada. En estos casos, será indispensable acondicionar ambientalmente las obras realizadas en los cauces y garantizar la conectividad fluvial del mismo.”*

En su apartado 3, se señala: *“Cualquier actuación sobre las masas de aguas superficiales garantizará su franqueabilidad, tanto en ascenso como en descenso, por la ictiofauna autóctona presente en el tramo afectado o por la que potencialmente corresponde poblar el mismo. A tal efecto, las citadas obras contarán con los correspondientes pasos por los que deberá circular un caudal de agua y sedimentos adecuado al propósito perseguido.”*

Con carácter general, se dispone en el art. 86, del mismo Plan Hidrológico, *“De conformidad con el art. 97 del TRLA, en los cauces quedan prohibidas, las actuaciones que constituyan o puedan constituir una degradación del dominio público hidráulico, incluyendo en las mismas las alteraciones perjudiciales del entorno afecto a dicho dominio. Salvo por razones de interés público o en los cauces no estarán permitidos los entubados, embovedados, canalizaciones y encauzamientos.”*

Estos dos últimos solo podrán autorizarse cuando se requiera para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de período de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos agua arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.

b) No se colocarán tubos ni marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro en cauces con carácter erosivo o



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/05/2020	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	640xu9160QJJTLczGehBjHAq+kTGsm	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

medio metro para el resto de cauces, con objeto de reponer el lecho a su estado natural. El perfil longitudinal del cauce no se modificará por la implantación de la obra de paso, evitando que se produzcan resaltos.

c) Los apoyos y estribos en ningún caso afectarán al dominio público hidráulico y deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.

d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.

e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.

f) Las estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

En este sentido, tanto el dominio público hidráulico como la zona de servidumbre, comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales. En esta zona se deben garantizar la continuidad ecológica.

En la zona de servidumbre tan solo puede prever uso de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, no se pueden prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones cerramientos y obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados, ni zona de aparcamientos en el DPH.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación de temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas, de conformidad con lo dispuesto en la sección 2ª del Capítulo II, del Título II del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En relación con la zona de policía, resulta de aplicación el art.78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que dispone:

*“Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de la cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el art. 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.”*

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para



la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas de depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación.

### **Riesgo de inundación**

Para la determinación de la zona inundable se deberá aportar Estudio Hidrológico Hidráulico, a revisar por la Administración.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre la tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público.

Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuyan la capacidad de evacuación de los cauces de avenidas.
- No incrementen la superficie de zona inundable.
- No produzcan afección a terceros.
- No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degraden la vegetación de ribera existente.
- Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

### **4.2 En materia de protección del medio natural**

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de 19.03.2019, nos informa que dado que el objeto de la Modificación y considerando que el ámbito afectado lo constituyen suelos urbanos consolidados y un sistema de comunicaciones ya ejecutado, no se considera que la Modificación de Elementos del PGOU de Mijas pueda tener efectos significativos sobre recursos naturales que motiven la necesidad de una Evaluación Ambiental Ordinaria.



vda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/05/2020	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	640xu9160QJJTLczGehBjHAq+kTGsm	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

### 4.3 En relación a la protección del medio atmosférico

De acuerdo con el informe del Departamento de Calidad del Aire de 25.02.2020, y una vez analizada la documentación técnica aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación, acústica y lumínica.

\* \* \* \* \*

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales, formula el siguiente

### INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la **Innovación del PGOU de Mijas relativa al Sistema General de Comunicaciones SG R-4.4** no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el Documento Ambiental Estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 4, "Valoración ambiental del plan propuesto", del presente Informe Ambiental Estratégico:

- a) En materia de aguas se dará cumplimiento a lo requerido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico en su informe, expuesto en el apartado 4.1 del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la Resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial



vda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/05/2020	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	640xu9160QJJTLczGehBjHAq+kTGsm	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**ANEXO I: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS**




vda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	11/05/2020	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	64oxu9160QJJTLczGehBjHAq+kTGsm	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

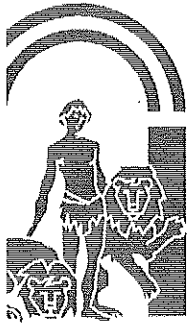
Su Ref.: SPA/DPA/RMF/167/2018 (EA/MA/43/18)	Fecha: Pie de firma electrónica
Asunto: Modificación de elementos PGOU Mijas SG R-4.4	
Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

En relación a la solicitud de informe sobre la Modificación en cuestión, una vez analizada la documentación técnica aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA: 25/02/20  
RECIBÍ: 

COMUNICACIÓN INTERIOR



35975

Nuestra referencia: SGMN\_2018\_MA\_0113

Su referencia: SPA / DPA/ RMF/ 167/ 02018 (EA/MA/043/18)

Asunto: **MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS PGOU MIJAS SISTEMA GENERAL DE  
COMUNICACIONES SG R4-4 TM MIJAS**

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

NRI de respuesta a SPA:

Se ha recibido en este Servicio su NRI de 27/02/2019 (Ref. SPA/DPA/RMF/167/2018 - EA/MA/43/18) en la que solicita informe para el trámite de Evaluación Ambiental Simplificada de la Modificación de Elementos del PGOU de Mijas relativa al Sistema General de Comunicaciones SG R-4.4.

Según el borrador de la Modificación de Elementos, fechado en octubre de 2017, la Modificación que se propone tiene por objeto adaptar el trazado del SG R 4-4 a la carretera realmente ejecutada. La zona objeto de la modificación coincide con la curva existente a la entrada de la Urbanización Cerrado del Águila, la cual, siendo en el trazado del PGOU muy "cerrada", se realizó con un radio más amplio. Este cambio de trazado en el vial, que ha mejorado la circulación por dicha vía y ha reducido la superficie del Sistema General en un 4,50 % , obliga a modificar las superficies de los sectores colindantes.

Las coordenadas centrales del ámbito de la Modificación son: X 351.775, Y 4.044.125 (ETRS89, UTM zona 30N).

Dado el objeto de la Modificación y considerando que el ámbito afectado lo constituyen suelos urbanos consolidados y un sistema de comunicaciones ya ejecutado, no se considera que la Modificación de Elementos pueda tener efectos significativos sobre los recursos naturales que motiven la necesidad de una Evaluación Ambiental Ordinaria.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu790PFIRMA3xHYMH1Ba59VAvnf.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	18/03/2019
ID. FIRMA	640xu790PFIRMA3xHYMH1Ba59VAvnf	PÁGINA	1/1

ECO  
19/03/19  
32225

Nº: MA-66715 (DPH/LLM/JRC/tpa) SPA/DPA/RMF/167/2018 FECHA: Pie de firma

ASUNTO: EAE SIMPLIFICADA MODIFICACIÓN ELEMENTOS PGOU RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES SG R-4.4, T.M. MIJAS

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS  
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

25/10/19  


EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS  
Fdo.: Lope López Moreno

COMUNICACIÓN INTERIOR



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	18/10/2019 14:18:22	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu746ICMXIQW5Q2veQ2mPi6Qb4W	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

34442

## INFORME TÉCNICO

Expediente N<sup>o</sup>: MA- 66715

REFERENCIA: SPA/DPA/RMF/167/2018

**Fecha:** Septiembre de 2019  
**Asunto:** Informe sobre Revisión de Expediente (\*)  
**Destinatario:** Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga.

### DATOS DEL EXPEDIENTE

**Expediente:** Modificación de Elementos del PGOU  
**Peticionario :** AYUNTAMIENTO DE MIJAS  
**Reg. Entrada a:** 07/03/2019  
**Municipio** Mijas  
**Lugar o Paraje:** Cerro del Águila  
**Coords. UTM:** **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 351803 **Y:** 4044123  
**Cauce:** Arroyo del Porrón  
**Registro:**  
**Provincia:** Málaga  
**Margen:** -

### 1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Con fecha 7 de Marzo de 2019, se recibió en este Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, petición de informe por parte del Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación de Elementos del PGOU de Mijas relativa al Sistema General de Comunicaciones S.G R-4.4, al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación consistente en borrador del plan y documento ambiental estratégico y addenda al documento ambiental estratégico.

### 2. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Estamos ante una modificación de elementos, que tiene por objeto proceder a la modificación del sistema general de comunicaciones, en concreto el S.G R-4.4.

En el documento ambiental estratégico, se contemplan las siguientes alternativas:

Alternativa 0: Revertir la situación actual ejecutada para conseguir sea acorde con el planeamiento.

Alternativa 1: Supone modificar el planeamiento para plasmar la realidad actual del sistema general que fue ejecutado durante el proceso de aprobación del plan parcial.

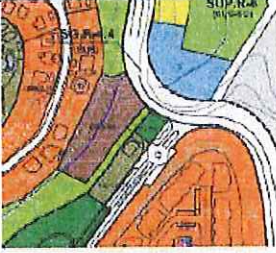

Alternativa 2: Supone modificar el trazado de la vía para que sea mas lineal y conseguir mayor seguridad en el tráfico.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	18/10/2019 14:18:22	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	640xu816FXLEW6QBwP8dDGx0eTe7Qy	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Es la alternativa número 1 que se considera mas adecuada y eficiente desde el punto de vista ambiental, ya que supone solo variar el planeamiento, y por tanto no tendría efectos ambientales ya que no se producen afecciones.

1.5 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS ALTERNATIVAS PROPUESTAS CON LOS DIFERENTES IMPACTOS AMBIENTALES SOBRE EL TERRITORIO.

ALTERNATIVA 0	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2
		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supone mejor adaptación topográfica</li> <li>• Supone no reconocer la situación física actual</li> <li>• Supone tener que cambiar territorio al planeamiento con los costes ambientales que supone.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La adaptación topográfica existe en menor medida que la ALT 0</li> <li>• Es la solución óptima porque adapta PGOU a la realidad, al territorio y no al revés</li> <li>• La adaptación supone menores costes, en realidad ninguno ni en ejecución ni en medio ambiente...</li> <li>• Mejora el ámbito aumentando las zonas verdes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supone la ejecución de un proyecto ambicioso, un viaducto para mejorar la movilidad.</li> <li>• Se afectan a valores ambientales como la vegetación existente en la vaguada</li> <li>• Supone un coste económico y mayor coste ambiental con respecto a la alternativa 1.</li> <li>• Es la alternativa menos eficiente y más costosa en todos los términos.</li> </ul>
<p>• COMO CONCLUSIÓN, LA ALTERNATIVA 1 ES LA SOLUCIÓN ÓPTIMA POR PRESENTAR MENORES IMPACTOS AMBIENTALES, MENORES COSTES ECONÓMICOS Y MAYORES VENTAJAS A LA SOCIEDAD COMO SON EL INCREMENTO DE LAS SUPERFICIES DE ZONAS VERDES.</p>		

Corresponde en los siguientes apartados analizar si la actuación prevista cumple con las determinaciones legales previstas en materia de agua, y por tanto si suponen o no afecciones a la protección del dominio público hidráulico.

### 3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

La zona objeto de estudio se identifica como Sistema General R,4.4, y en principio, a la vista de la alternativa seleccionada no supondría ninguna afección al Dominio Público Hidráulico. No obstante, se identifica en la zona el Arroyo del Porrón.

En el documento ambiental estratégico de fecha 22 de Noviembre de 2017, se indica en el apartado cuarto relativo a la caracterización de la situación del Medio Ambiente antes del Desarrollo de la Modificación Puntual, en el apartado en el que se hace referencia a la Hidrología, se menciona la existencia del Arroyo el Porrón, indicando que su cauce sirve de limite entre los sectores SUP-04 R.T (SUC) y SUP-05 R.T (OE), indicando que el Arroyo se encuentra entubado en su cabecera con un tubo de hormigón armado de 1800 CM y en el cruce con el sistema Genera R-4,4 con dos tubos e hormigón armado de 1200 cm.. Se menciona que existe Estudio Hidrológico Hidráulico que determina que el caudal de la cuenca vertiente.

Consultada la base de datos de este Organismo, no nos consta expediente alguno relacionado con esta cuestión.

En la imagen se puede ver el trazado del arroyo y cruce con el Sistema General.





Posteriormente al documento referenciado, se presenta Adenda a la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación de Elementos del PGOU de Mijas para adaptar el trazado del Sistema General de Comunicaciones SG R-4 a la realidad existente en el TM de Mijas, de fecha Noviembre de 2018, y en el apartado relativo a las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo sobre el agua (Red Hidrográfica), se indica que en la zona de estudio no se han localizado cauces.

Tal y como se puede comprobar en el plano aportado, si existe cauce, denominado el Arroyo del Porrón, el cual está afectado en su cabecera por la Vía Pecuaría "Cañada Real de la Fuente de la Adelfa" según el inventario de vías Pecuarías de Andalucía. Por tanto, el cauce tiene carácter público.

En la modificación de elementos del PGOU de Mijas para adaptar el trazado del sistema General de Comunicaciones SG R-4,4 a la realidad existente, también se menciona la existencia del cauce, en el apartado relativo al alcance y justificación de la nueva ordenación pormenorizada, se hace incapie en la línea de división entre los sectores SUP -04 R.T (SUC) y SUP-05 R.T (OE), para fijar esta línea de división se ha utilizado el eje del arroyo existente que a su vez es límite de propiedad, según levantamiento topográfico.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	18/10/2019 14:18:22	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	64oxu816FXLEW6QBwP8dDGx0eIe7Qy	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



A tal efecto, resulta de aplicación los arts 85 y siguientes del Plan Hidrológico vigente, aprobado por Real Decreto 1331/2012, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las cuencas Mediterráneas Andaluzas, en el que literalmente se indica, en su apartado 1:

*"La continuidad longitudinal y lateral de los cauces es un valor natural que debe ser conservado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9, queda prohibida la construcción de nuevos azudes u otras obras de intercepción y regulación en las masas de aguas superficiales, salvo que debidamente se justifique que son necesarias por el interés general o la mejora ambiental de la masa de agua afectada. En estos casos, será indispensable acondicionar ambientalmente las obras realizadas en los cauces y garantizar al conectividad fluvial del mismo."*

En su apartado 3, se señala: *"Cualquier actuación sobre las masa de aguas superficiales garantizará su franqueabilidad, tanto en ascenso como en descenso, por la ictiofauna autóctona presente en el tramo afectado o por la que potencialmente corresponde poblar el mismo. A tal efecto, las citadas obras contarán con los correspondientes pasos por los que deberá circular un caudal de agua y sedimentos adecuado al propósito perseguido."*

Con carácter general, se dispone en el art. 86, del mismo Plan hidrológico, *"De conformidad con el art. 97 del TRLA, en los cauces quedan prohibidas, las actuaciones que constituyan o puedan constituir una degradación del dominio público hidráulico, incluyendo en las mismas las alteraciones perjudiciales del entorno afecto a dicho dominio. Salvo por razones de interés público o en los cauces no estarán permitidos los entubados, embovedados, canalizaciones y encauzamientos."*



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	18/10/2019 14:18:22	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	640xu816FXLEW6QBwP8dDGx0eIe7Qy	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- Estos últimos solo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.
- Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:
  - a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
  - b) No se colocarán tubos ni marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro en cauces con carácter erosivo o medio metro para el resto de cauces, con objeto de reponer el lecho a su estado natural. El perfil longitudinal del cauce no se modificará por la implantación de la obra de paso, evitando que se produzcan resaltos.
  - c) Los apoyos y estribos en ningún caso afectarán al dominio público hidráulico y deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
  - d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
  - e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
  - f) Las estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

En este sentido, tanto el dominio público hidráulico como la zona de servidumbre, comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales. En esta zona se debe garantizar la continuidad ecológica.

En la zona de servidumbre tan solo puede prever uso de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, no se pueden prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones cerramiento y obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados, ni zona de aparcamientos en el DPH.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación de temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas, de conformidad con lo dispuesto en la sección 2ª del Capítulo II, del Título II del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	18/10/2019 14:18:22	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	640xu816FXLEW6QBwP8dDGx0eTe7Qy	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En relación con la zona de policía, resulta de aplicación el art. 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que dispone:

*“Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afectaciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.”*

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afectación y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

En la **zona de policía** quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación.

#### **4. RIESGOS DE INUNDACIÓN**

Para la determinación de la zona inundable se deberá aportar Estudio Hidrológico Hidráulico, a revisar por la Administración.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público.

Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben de cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementen la superficie de zona inundable.
- No produzcan afección a terceros.
- No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degraden la vegetación de ribera existente.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	18/10/2019 14:18:22	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	640xu816FXLEW6QBwP8dDGx0eIe7Qy	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

**5. MASA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, ABASTECIMIENTO A POBLACIÓN, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN**

No se considera, ya que la alternativa elegida, supone modificación del documento administrativo y no supone ejecución en terreno.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS  
Fdo.: Lope López Moreno



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	18/10/2019 14:18:22	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	64oxu816FXLEW6QBwP8dDGx0eIe7Qy	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	